

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. **543**

Rad. 765203103004-2021-00086-00

Reivindicatorio de dominio

Mediante el proveído inmediatamente anterior se ordenó a la activa subsanar la demanda en lo que atañe a los requisitos formales puntualmente destacados, a efectos que esta se formule con la precisión y claridad necesarias para el fin esperado, sin dejar de lado que la demanda en forma se erige como uno de los presupuestos procesales. Sin embargo, dentro del término legal previsto la apoderada de la demandante no subsanó las inconsistencias advertidas en la demanda para proceso verbal reivindicatorio de dominio instaurada por VILMA LUCIA MEJIA PUERTA contra JULIANA MENESES CORREA, razón por la que habrá de rechazarse y ordenarse devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, **R E S U E L V E**:

1° **RECHAZAR** la presente demanda.

2° **ORDENASE** la devolución de los documentos y anexos presentados con la demanda y el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd883dc150e9143f8e7228adc6facf46be8722815ca6ac4caed55cd918da28de

Documento generado en 08/09/2021 10:37:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>